

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2018
SDM-SC -194649

Señor(a):
MIGUEL ALFONSO DÍAZ AMDRTEGUI
CALLE 55 SUR # 5A - 18
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 281850 de 2018

Señor (a) **DÍAZ AMDRTEGUI**

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **1100100000006692618** del **7 de febrero de 2014**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **DG 55 S # 5C-38 BOGOTÁ**, dirección que mantuvo en sus registros hasta el día **10 de mayo 2017**.

Lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCIÓN INEXISTENTE"**, hecho que no es atribuible a la Administración, toda vez que la Entidad cumplió con el envío del documento a la nomenclatura reportada por usted ante el SIM para la fecha de los hechos.

Ahora bien, en vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

CDMPAREND	NOTIFICACION
1100100000006692618	RESOLUCION AVISO 001 DE 11 MAR 2014 NOTIFICADO 19/03/2014

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfilación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De esa manera, le informo que la **Resolución de Aviso No. 001 del 11/03/2014** consta de **119 folios**, por lo tanto, si es su deseo obtener copia del mismo, deberá cancelar el valor correspondiente a cada uno de los folios referenciados; conforme lo ordenado en la **Resolución 248 del 17 de agosto de 2016** expedida por la **Secretaría Distrital de Movilidad**, donde se estableció el valor de las copias de los documentos que soliciten los particulares, de esa manera tendrá que dirigirse a la Dirección Distrital de Tesorería y realizar el pago correspondiente a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, y allegar la factura ante este Despacho, en la oficina de Copia de Audiencias – Archivo Derechos de Petición, para la entrega de las mismas.

No obstante lo anterior y como ya se indicó, podrá consultar la publicación del aviso de manera gratuita, ingresando al sitio web: www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la Resolución No. 126071 del 05/14/2014, mediante la cual se resolvió su responsabilidad contravencional, no es objeto de revocación directa.

Con forme lo solicitado, anexo en 3 folios encontrará copia tanto del acto administrativo ante referenciado, como de la orden de comparendo No. 110010000006692618.

Es importante señalar que la Ley 1843 de 2017 "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" entró en vigor a partir del día 14 de julio de 2017, por lo tanto, para las órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a dicha data no le es aplicable esta disposición, así las cosas, le recuerdo que en materia administrativa no es viable aplicar el fenómeno de la retroactividad de la ley.

En cuanto a la inquietud orientada a que para año 2015 realizó renovó su licencia de conducción sin ningún inconveniente, a pesar de la existencia del comparendo objeto de inconformidad, es necesario informarle que ese hecho se originó debido a que a pesar de que en nuestro sistema los comparendos ya se encontraba en firme y cargados en el registro correspondiente a su número de cédula, esta información no estaba actualizada por el consorcio del Sistema Integrado de información sobre Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, portal en el que el Organismo de Tránsito que va a ejecutar cualquier trámite, verifica el estado actual de cada ciudadano que lo solicita, lo que posibilitó dicha gestión; sin embargo dicha omisión no excluye del pago de comparendos que se encuentren vigentes en cabeza de cada ciudadano.

Es importante señalar que la orden de comparendo No. 6649351, de la cual refiere que sí fue notificado en su domicilio, es una infracción impuesta de manera **MANUAL y NOTIFICADA EN VIA**, razón por la cual carece de veracidad su argumento, al indicar que ésta fue enviada a su domicilio, no siendo procedente su argumentación al caso.

Respecto a la solicitud de copia de la resolución de mandamiento de pago junto con sus respectivas notificaciones expedidas con fundamento en el comparendo analizado, le informo que se remitió su caso a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante **SDM-SC 194649**, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pedido.

"Bogotá, mejor para todos"


YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.
C.C. Doctor. Roberto José Fuentes Fernández. Subdirector de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad
Anexo: Resolución No. 126071 del 05/14/2014
Anexo: Copia comparendo No. 110010000006692618, 1 folio

Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2018
SDM-SC-194649

Doctor:
ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 281850** de **2018**

Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

La solicitud impetrada por el señor (a) **MIGUEL ALFONSO DÍAZ AMORTEGUI** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16.549.125**, en cuanto solicita copia de la resolución de mandamiento de pago junto con sus respectivas notificaciones expedidas con fundamento en el comparendo referenciado en su escrito, por ser tema de su competencia se remite el citado oficio en tres (03) folios.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.
Atentamente,



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.
Anexo: SDM 212815 de 2018
CC: Miguel Alfonso Díaz Amortegui

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4632

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-194649/ MIGUEL ALFONSO DIAZ AMORTEGUI
RESPUESTA N°.	SDM-SC-281850 d el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-194649.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ
--------------	--